

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE
INTERÉS GENERAL ENTRE EMPRESA Y LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA
PARA LA CREACIÓN DE LA**

“CÁTEDRA EMPRESA-UPF DE XXXXXX XXXXXXXX”

En Barcelona, a [redacted] de [redacted] de 20 [redacted]

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Eulàlia de Nadal Clanchet, rectora magnífica de la **UNIVERSIDAD POMPEU FABRA** (en lo sucesivo, “UPF”), con NIF núm. Q-5850017-D, domicilio en Barcelona, Carrer de la Mercè 12, actúa en nombre y representación de ésta, en virtud de lo que disponen el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los artículos 50 y 52 de los Estatutos de la Universidad Pompeu Fabra, aprobados por Decreto 209/2003, de 9 de septiembre y modificados por Acuerdo GOV/203/2010, de 9 de noviembre (texto íntegro publicado en el DOGC núm. 5756 de 16 de noviembre de 2010 y Acuerdo GOV/129/2015, de 4 de agosto, y de conformidad con el Decreto 34/2023, de 28 de febrero, de nombramiento como rectora de la Universidad Pompeu Fabra (DOGC núm. 8867, de 3 de marzo de 2023).

Y de otra parte, el Sr./la Sra. [redacted], (director/a, gerente/a, administrador/a, presidente/a) de la **EMPRESA** [redacted], como representante de ésta, en virtud de (datos de la escritura de poder o de nombramiento, artículo de los estatutos de la entidad...), con domicilio en (calle, número, población y código postal) y NIF [redacted].

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimidad suficiente para suscribir este convenio de colaboración en actividades de interés general del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y

MANIFIESTAN

Primero. Que la UPF es una universidad pública que se rige por la Ley orgánica de Universidades, la Ley de Universidades de Cataluña y las normas de desarrollo de estas leyes que dicten el Estado y la Generalidad de Cataluña en uso de sus respectivas competencias, su propia Ley de creación y sus Estatutos.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las Universidades públicas figuran como entidades de mecenazgo.

La UPF desarrolla diferentes actividades de interés general como la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

Segundo.- Que **EMPRESA** es una empresa nacional/multinacional especializada en [redacted], que se dedica, entre otras actividades, a [redacted], y cuyos fines son (algunas ideas):

- a) Estudiar y definir.....
- b) Colaborar en el diseño y desarrollo de.....
- c) Promover y facilitar
- d) Fomentar y defender.....
- e) Contribuir a la mejora de los servicios y funciones de.....

Tercero.- Que las Cátedras de Empresa constituyen una forma idónea de formalizar una colaboración cualificada, amplia y duradera entre la universidad y las empresas, potenciando las relaciones de la universidad con el entorno socioeconómico y tecnológico, e incrementando, con la colaboración de las empresas, la oferta de actividades e investigación en diferentes campos del conocimiento.

Cuarto.- Que, dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es voluntad de las partes suscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, y crear una Cátedra de Empresa en la disciplina de [REDACTED] para mejor cumplimiento de aquellos, sometiéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es la creación en la UPF de la “CÁTEDRA EMPRESA-UPF DE [REDACTED]”.

2. Objetivos y modalidades de actividad de la Cátedra

La Cátedra tiene como objetivos principales el fomento de la docencia, la investigación y la difusión de los conocimientos en el ámbito de [REDACTED]. Se establece que esta Cátedra quede vinculada a la Unidad de Coordinación Académica de [REDACTED] de la UPF.

3.- Actividades de la Cátedra

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos definidos en la cláusula anterior, las actividades que desarrolle la Cátedra podrán adoptar --con carácter enunciativo y no limitativo-- las siguientes formas:

- I. Actividades de Investigación
 - a. Definición y desarrollo de líneas de investigación conjunta.
 - b. Realización de tesis doctorales conjuntas.
 - c. Cooperación en la obtención de proyectos de investigación en las líneas definidas en la cátedra.
 - d. Divulgación y promoción de las actividades realizadas en la Cátedra.
- II. Actividades de Transferencia de Conocimiento
 - a. Transferencia de Conocimiento entre las áreas de investigación y la explotación industrial.
 - b. Realización de jornadas de exposición y divulgación.
 - c. Industrialización de resultados de investigación en líneas comerciales.
 - d. Promover y potenciar la realización de publicaciones sobre los ámbitos de investigación de la cátedra.
- III. Actividades de Formación
 - a. Becas predoctorales y postdoctorales.
 - b. Planes de prácticas en empresa.
 - c. Cooperación en el diseño e impartición de asignaturas en los planes de formación impactados por la Cátedra.
 - d. Premios a proyectos de fin de carrera, trabajos u otros concursos.

La UPF y EMPRESA podrán llevar a cabo otros proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Convenio, a través de cualquier institución y/o empresa por ellas participadas o que pertenezca a su grupo de sociedades.

4. Difusión de las actividades

La UPF se compromete a dar visibilidad, reconocimiento y difusión de la participación y la colaboración de EMPRESA en las diferentes actividades que realice la Cátedra y realizará una memoria anual donde quedarán reflejadas las actividades realizadas.

5. Otras actividades

La UPF ofrecerá a EMPRESA la posibilidad de participar en cuantas actividades, a entender de la Universidad, sean de interés en el ámbito de los fines propios de la Cátedra.

6. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

A los efectos de alcanzar los objetivos previstos en el presente convenio, así como de elaborar el programa de actividades de colaboración conjunta, las partes acuerdan establecer la estructura siguiente.

Corresponderá a los siguientes órganos el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos:

A) Director de la Cátedra

- I. El Director de la Cátedra será un profesor/a de la UPF, nombrado por el Rector, con perfil de experiencia y prestigio profesional reconocido en el ámbito de la Cátedra.
- II. El Director propondrá a la Comisión Mixta las actividades a desarrollar y el calendario de ejecución de las mismas.

B) Comisión Mixta. Compuesta por:

- I. Vicerector/a de [REDACTED]
- II. Director/a de la Cátedra
- III. Dos representantes designados por **EMPRESA**

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y tendrá, entre otras, las funciones de:

- Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.
- Aprobar los programas de actuación de la Cátedra, con detalle de las actividades a realizar y la correspondiente asignación presupuestaria.
- Seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- Aprobación del Presupuesto.
- Aprobación de la Memoria anual de actividades.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cátedra, de acuerdo con la normativa de la UPF y el presente Convenio.

7. Aportaciones de las partes

La UPF contribuirá al desarrollo de las actividades de la Cátedra aportando:

- I. Personal Docente e Investigador con experiencia probada en la realización de las actividades indicadas en la cláusula 3 del presente Convenio, así como con la cualificación técnica necesaria para desarrollarlas.
- II. Infraestructura científico técnica y administrativa suficiente para el desarrollo de las actividades antes indicadas.
- III. Asimismo, la Universidad Pompeu Fabra podrá establecer los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos, que en su caso, se impartan por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.

EMPRESA se compromete a realizar cada año de duración del Convenio una aportación económica de 30.000,00€ (TREINTA MIL EUROS) a favor de la UPF para financiar las actividades de la Cátedra.

Esta cantidad se hará efectiva mediante transferencia bancaria al número de cuenta:

IBAN: ES31 0081 0603 0100 0137 0742

Banc Sabadell. Oficina Via Laietana, 47 (08003) Barcelona

Puntualmente, la aportación también podría consistir en la asunción directa de determinados costes. (En caso de hubiera alguna actividad con contraprestación para la empresa debería concretarse cada una de esas actividades con su asignación presupuestaria a fin de aplicar el IVA que corresponda).

Asimismo, **EMPRESA** también podrá contribuir eventualmente al desarrollo de las actividades mediante:

- Fomento de la realización de prácticas temporales de alumnos de la Universidad en las instalaciones de **EMPRESA**.
- El apoyo y la asesoría que la Cátedra pueda solicitar.

8. Naturaleza del convenio

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y que, en ningún caso, ha de considerarse que persigue las finalidades de los contratos de patrocinio publicitario regulados en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. La difusión de la participación de la empresa en la actividad de la UPF no puede constituir una prestación de servicios.

9. Independencia de las partes

La formalización del presente Convenio no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de Derecho, entre las Partes, ni implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las Partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Asimismo cada parte será responsable de la gestión, dirección, control, supervisión y retribución de sus propios empleados. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley española.

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de las ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

10. Imagen de la marca

Las partes del Convenio podrán hacer uso de la marca de las otras partes del Convenio exclusivamente en relación a las actividades realizadas al amparo de la Cátedra, previa aprobación por escrito de la otra Parte. A dichos efectos la persona de contacto en **EMPRESA** es el Sr. D. **[REDACTED]**, email: **[REDACTED]** y por parte de la UPF es el Sr. Marc Boldú Botam (email: *marc.boldu@upf.edu*).

11. Protección de datos personales

Ambas partes reconocen que cumplen todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, que han sido informadas de las finalidades de uso de sus datos personales, que consienten el tratamiento de sus datos, y que también han sido informadas de la forma en que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad.

12. Propiedad intelectual

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual titularidad de las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivos protegido por los derechos de propiedad intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

13. Confidencialidad

Toda la información intercambiada bajo el presente Convenio tendrá la consideración de no confidencial. Si cualquiera de las partes requiriera que el intercambio de cierta información sea en bases de confidencialidad deberán firmar las partes un Acuerdo de Intercambio de Información Confidencial en las bases que conjuntamente acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

14. Ubicación y sede

La Cátedra tendrá su sede principal en el campus de la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona, la cual permitirá el uso de sus aulas e instalaciones para el desarrollo de los objetivos del presente convenio y de acuerdo con las actividades programadas previamente por la UPF.

15. Modificación del convenio

El presente convenio de colaboración empresarial se puede modificar a petición de cualquiera de las dos partes. A este efecto, las modificaciones propuestas deberán notificarse fehacientemente a la otra parte y ser aceptadas

en el plazo de treinta días antes de su entrada en vigor. Los documentos resultantes se deben añadir como anexos al presente convenio.

16. Duración del convenio

El presente convenio entrará en vigor a partir de (la fecha de su firma o la que corresponda) y tendrá vigencia hasta (FECHA). En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga. No obstante, el presente convenio se puede rescindir con anterioridad conforme lo establecido en la cláusula núm. 18.

17. Ley y jurisdicción aplicable

El presente convenio queda excluido del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, se aplicaran los principios de esta Ley para resolver las dudas y omisiones que se pudieran presentar.

La UPF y EMPRESA se comprometen a resolver de manera amistosa, ante la Comisión Mixta, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Para la solución de cualquier conflicto o cuestión litigiosa derivada de este Convenio, las partes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje (TAB), al que se encomienda la designación de árbitro o árbitros y la administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento vigente al inicio del arbitraje.

18. Resolución

El presente convenio se puede resolver unilateralmente, con el aviso previo por escrito a la otra parte con un mes de antelación, y sin derecho a devolución de las aportaciones realizadas en concepto de colaboración.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Por incurrir en alguna de las causas de resolución siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haber acordado su prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumplan en un determinado plazo las obligaciones o los compromisos que se consideren incompletos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y en el resto de las partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que ha realizado el requerimiento notificará a las partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el supuesto de incumplimiento por cualquiera de las dos partes del convenio, la parte incumplidora deberá indemnizar económicamente a la otra parte por los daños causados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción por motivo de incumplimiento, sin perjuicio de su responsabilidad a terceros.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes firman de este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Eulàlia de Nadal Clanchet
Rectora
Universidad Pompeu Fabra

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
XXXXXXXXXX